



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 406/2009**

**GRUPO DESARROLLADOR INMOBILIARIO, S.A. DE  
C.V.**

**VS**

**COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS  
RELACIONADOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS  
CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA**

**“2009, Año de la Reforma Liberal”**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, diecisiete de noviembre de dos mil nueve.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado se:

***RESUELVE:***

**PRIMERO. Competencia.-** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 83, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiocho de mayo de dos mil nueve, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares derivadas de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública; supuesto que se actualiza en el caso concreto, tal como se acredita con el oficio sin número que obra a fojas 95 a 97 del expediente, en virtud de que los recursos económicos destinados al procedimiento de contratación que se impugna corresponden al Ramo 20 *Desarrollo Social, Programa Hábitat*, del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SEGUNDO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el dieciséis de octubre del año en curso, la empresa **GRUPO DESARROLLADOR INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.**, por conducto de quien se ostentó como su apoderado legal, el C. Hugo Oswaldo Jiménez Alarcón, promovió inconformidad contra actos del **COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA**, derivados de la Licitación Pública número LPN-SOP-HABITAT-001/2009, relativa a la construcción de 3,769.14 ML. de colector marginal de drenaje sanitario, ubicado en arroyo Aticpan entre radial Acatepec y 14 Oriente en la Cabecera Municipal de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, señalando como acto impugnado el fallo del ocho de octubre de dos mil nueve.

**TERCERO.** Mediante proveído número 115.5.1627, del veintidós de octubre de dos mil nueve, **se previno al promovente** en los términos siguientes:

“**SEGUNDO.-...se previene** al inconforme para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído:

- 1) Exhiba original o copia certificada del instrumento a través del cual acredita la personalidad con que se ostenta, toda vez que el instrumento público número 34,918 de fecha de fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro, fue exhibido en copia simple, la cual carece valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 133 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia de que a las copias simples requeridas en el numeral cuarto del presente acuerdo, deberá adjuntar copia simple del testimonio que para estos efectos exhiba.

**TERCERO.- Se apercibe al promovente** que en caso de no desahogar la prevención formulada en los términos antes indicados dentro del plazo concedido para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto en los preceptos legales invocados, ***se desechará el escrito de inconformidad*** de cuenta.”

De donde se desprende que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, penúltimo, párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 406/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

en relación con los artículos 15 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General requirió al promovente de la instancia administrativa que **exhibiera original o copia certificada del instrumento público a través del cual acreditará la personalidad con que se ostentó**, precisándosele claramente en el punto tercero del acuerdo número 115.5.1627, de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, los alcances y efectos de no desahogar dicha prevención en los términos indicados.

Ahora bien, tal como obra a fojas 89 a 91 del expediente en que se actúa, el requerimiento contenido en el acuerdo número 115.5.1084, fue notificado al promovente el veintiséis de octubre siguiente a través de los estrados de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en términos de lo dispuesto en el artículo 87, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de ahí que el **término de tres días hábiles concedidos para desahogar la prevención formulada haya transcurrido del veintisiete al veintinueve de octubre de dos mil nueve**.

En ese contexto y siendo que el término antes señalado transcurrió sin que hoy el inconforme haya desahogado prevención alguna, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en el numeral tercero del acuerdo en cuestión y en términos de lo previsto en el artículo 84, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en consecuencia, **se desecha la inconformidad planteada**.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**QUINTO.-** Toda vez que el inconforme no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en el artículo 87, fracción II, de la

